

GrosMonserrat
CONSULTORES EMPRESARIALES

CIRCULAR 20/2015

LEY 31/2015 DE 9 DE SEPTIEMBRE

Por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la economía social.

Gros & Monserrat
Área Laboral

Septiembre 2015
©Gros Monserrat, S.L.



**LEY 31/2015. POR LA QUE SE MODIFICA Y ACTUALIZA LA NORMATIVA EN
MATERIA DE AUTOEMPLEO Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE FOMENTO Y
PROMOCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y DE LA ECONOMÍA SOCIAL**

Mediante este documento, presentamos los cambios que en el ámbito laboral, se han aprobado en la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social, la cual **entra en vigor el próximo 10/10/15.**

**1 Modificación de la Ley 20/2007 de 11 de julio del Estatuto del
Trabajador autónomo.**

- Modificaciones relativas al trabajador económicamente dependiente o TRADE.

A) Para el desempeño de la actividad económica o profesional como trabajador autónomo económicamente dependiente, éste podrá contratar a un único trabajador por cuenta ajena o subcontratar parte o toda su actividad con terceros, en los siguientes supuestos y condiciones:

1. Supuestos de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses.
2. Períodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente.
3. Por cuidado de menores de siete años que tengan a su cargo.
4. Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, en situación de dependencia, debidamente acreditada.
5. Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debidamente acreditada.

El tipo de contrato que se deberá celebrar con el trabajador por cuenta ajena será el previsto en el artículo 15.1c) ET, de sustitución de trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo.

B) Se considerarán causas debidamente justificadas de interrupción de la actividad por parte del trabajador económicamente dependiente las fundadas en:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) La necesidad de atender responsabilidades familiares urgentes, sobrevenidas e imprevisibles.
- c) El riesgo grave e inminente para la vida o salud del trabajador autónomo.
- d) Incapacidad temporal, maternidad, paternidad, adopción o acogimiento.
- e) Riesgo durante el embarazo y la lactancia natural de un menor de 9 meses.
- f) La situación de violencia de género, para que la trabajadora autónoma económicamente dependiente haga efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.

- g) Fuerza mayor.
- h) Mediante contrato o acuerdo de interés profesional podrán fijarse otras causas de interrupción justificada de la actividad profesional.

- Reducciones y Bonificaciones a la Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia.

1. La cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, de los trabajadores por cuenta propia o autónomos que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 5 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se reducirá a la cuantía de 50 euros mensuales durante los 6 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, en el caso de que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda.

Alternativamente, aquellos trabajadores por cuenta propia o autónomos que, cumpliendo los requisitos previstos en el párrafo anterior, optasen por una base de cotización superior a la mínima que les corresponda, podrán aplicarse durante los 6 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, una reducción sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir el resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal, equivalente al 80% de la cuota.

Con posterioridad al periodo inicial de 6 meses previsto en los dos párrafos anteriores, y con independencia de la base de cotización elegida, los trabajadores por cuenta propia que disfruten de la medida prevista en este artículo podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir el resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal, por un período máximo de hasta 12 meses, hasta completar un periodo máximo de 18 meses tras la fecha de efectos del alta, según la siguiente escala:

- a) Una reducción equivalente al 50% de la cuota durante los 6 meses siguientes al período inicial previsto de 6 meses.
- b) Una reducción equivalente al 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes al período señalado en el apartado anterior.
- c) Una bonificación equivalente al 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes al período señalado en el apartado anterior.

2. En el supuesto de que los trabajadores por cuenta propia sean menores de 30 años, o menores de 35 años en el caso de mujeres, y causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los 5 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, podrán aplicarse además de las reducciones y bonificaciones previstas en el apartado anterior, una bonificación adicional equivalente al 30%, sobre la cuota por contingencias comunes, en los 12 meses siguientes a la finalización del periodo de bonificación de 18 meses previsto en el apartado anterior, siendo la cuota a reducir el resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal. En este supuesto la duración máxima de las reducciones y bonificaciones será de 30 meses.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores será también de aplicación a los socios de sociedades laborales y a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que estén encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

4. Lo previsto en el presente artículo resultará de aplicación aun cuando los beneficiarios de esta medida, una vez iniciada su actividad, contraten trabajadores por cuenta ajena.

A los trabajadores autónomos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma, vinieran aplicándose las bonificaciones y reducciones vigentes en aquél momento, les seguirá siendo aplicable el régimen anterior, si bien no perderán el derecho a su disfrute como consecuencia de emplear a trabajadores por cuenta ajena.

- Reducciones y Bonificaciones a la Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo.

1. La cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, de las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, las víctimas de violencia de género y las víctimas del terrorismo, que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 5 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se reducirá a la cuantía de 50 euros mensuales durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, en el caso de que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda.

Alternativamente, aquellos trabajadores por cuenta propia o autónomos que, cumpliendo los requisitos previstos en el párrafo anterior, optasen por una base de cotización superior a la mínima que les corresponda, podrán aplicarse durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, una reducción sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir el 80% del resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal.

Con posterioridad al periodo inicial de 12 meses previsto en los dos párrafos anteriores, y con independencia de la base de cotización elegida, los trabajadores por cuenta propia que disfruten de la medida prevista en este artículo podrán aplicarse una bonificación sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a bonificar el 50% del resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal, por un período máximo de hasta 48 meses, hasta completar un periodo máximo de 5 años desde la fecha de efectos del alta.

2. Lo previsto en el presente artículo resultará de aplicación aun cuando los beneficiarios de esta medida, una vez iniciada su actividad, empleen a trabajadores por cuenta ajena.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores será también de aplicación a los socios de sociedades laborales y a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que estén encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

2 Bonificación por altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos.

El cónyuge y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado inclusive, que se incorporen al RETA, siempre y cuando no lo hubieran estado en los 5 años inmediatamente anteriores, y colaboren con ellos mediante la realización de trabajos en la actividad de que se trate, tendrán derecho a una bonificación durante los 24 meses siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al 50% durante los primeros 18 meses y al 25% durante los 6 meses siguientes, de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondiente de cotización.

A estos efectos se entiende también por cónyuge a aquél ligado de forma estable con el autónomo por una relación de afectividad análoga a la conyugal una vez que se regule el alcance del encuadramiento de la pareja de hecho del trabajador autónomo.

No será de aplicación a los familiares que anteriormente ya se hayan beneficiado de esta medida.

3 Bonificación de cuotas de Seguridad Social para trabajadores en período de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural o suspensión por paternidad.

A la cotización de los trabajadores autónomos sustituidos durante los períodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, mediante contratos de interinidad bonificados, celebrados con desempleados, les será de aplicación una bonificación del 100% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima o fija que corresponda el tipo de cotización vigente.

Esta misma bonificación será también de aplicación a la cotización de los trabajadores por cuenta ajena, siendo del 100% de la cuota empresarial incluido el accidente de trabajo y enfermedad profesional.

Sólo serán de aplicación estas bonificaciones mientras coincidan en el tiempo la suspensión de la actividad por dichas causas y el contrato de interinidad del sustituto y en todo caso, con el límite máximo del período de suspensión.

4 Compatibilización de la prestación por desempleo con el inicio de una actividad por cuenta propia.

Los titulares del derecho a la prestación por desempleo contributivo, por haber cesado con carácter total y definitivo su actividad laboral, que causen alta en el RETA, podrán compatibilizar la percepción mensual de la prestación con el trabajo autónomo, por un máximo de 270 días.

Se excluirán de esta medida aquellas personas cuyo último empleo haya sido por cuenta propia y quienes hayan hecho uso de este derecho u obtenido el pago único de la prestación por desempleo en los 24 meses inmediatamente anteriores.

Tampoco les será de aplicación a quienes se constituyan como trabajadores autónomos y suscriban un contrato para la realización de una actividad profesional con el empleador para el que hubiese prestado sus servicios por cuenta ajena con carácter inmediatamente anterior al inicio de la situación legal de desempleo o una empresa del mismo grupo empresarial de aquélla.

Si tras el cese en el trabajo con cuenta propia el trabajador tuviera derecho a la protección por cese de actividad, podrá optar entre percibir ésta o reabrir el derecho a la protección por desempleo suspendida.

Lo dispuesto en los apartados anteriores será también de aplicación a aquellos perceptores de la prestación por desempleo que se incorporen como socios de sociedades laborales de nueva creación o socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado de nueva creación.

5 Capitalización de la prestación por desempleo.

1.- La entidad gestora podrá abonar a los beneficiarios de prestaciones por desempleo contributivo hasta el 100% de las mismas en los siguientes supuestos:

- a) Por constituirse como trabajadores autónomos, siendo el pago por una sólo vez por el importe que corresponda a la inversión necesaria para el desarrollo de la actividad por cuenta propia.
No se incluirán en este supuesto quienes se constituyan como trabajadores autónomos económicamente dependientes suscribiendo un contrato con una empresa con la que hubieran mantenido un vínculo contractual previo inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo o perteneciente al mismo grupo empresarial de aquélla.
- b) Cuando capitalicen la prestación para destinar hasta el 100% de su importe a realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en un plazo máximo de 12 meses anteriores a la aportación, siempre que posean el control efectivo de la misma y ejerzan en ella un actividad profesional.
Se exceptúan aquellas personas que hayan mantenido un vínculo laboral previo inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo con dichas sociedades u otras pertenecientes al mismo grupo empresarial.

No tendrán derecho a percibir la prestación por desempleo en su modalidad de pago único quienes en los 24 meses anteriores a su solicitud hayan compatibilizado el trabajo por cuenta propia con la prestación por desempleo contributivo.

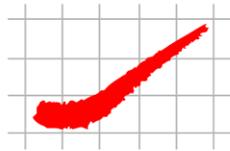
2.- Quienes sean titulares del derecho a la prestación por cese de actividad y tengan pendiente de percibir al menos 6 meses, podrán percibir de una sola vez el valor actual del importe de la prestación, cuando acrediten que van a realizar una actividad profesional como autónomos o destinen el 100% de su importe a realizar una aportación al capital social de una mercantil de nueva constitución o constituida en el plazo máximo de 12 meses anteriores a la aportación, siempre que posean el control efectivo de la misma.

6 Suspensión, reanudación y extinción de la prestación por desempleo.

Se suspenderá este derecho mientras el titular realice un trabajo por cuenta ajena de duración inferior a 12 meses, o por cuenta propia de duración inferior a 60 meses, la cual podrá volverse a reanudar en el caso de trabajadores autónomos cuando el trabajo por cuenta propia haya sido inferior a 60 meses.

Los autónomos que soliciten esta reanudación del desempleo con posterioridad a 24 meses desde el inicio de la suspensión, deberán acreditar que el cese en la actividad por cuenta propia tiene su origen en motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos, o fuerza mayor, pérdida de licencia administrativa, violencia de género, divorcio o separación matrimonial, cese involuntario en el cargo de consejero o administrador de una sociedad o en la prestación de servicios en la misma o extinción del contrato suscrito entre el trabajador autónomo económicamente dependiente y su cliente.

Se extinguirá la prestación por desempleo por la realización de un trabajo por cuenta ajena de duración igual o superior a 12 meses, o por cuenta propia igual o superior a 60 meses de duración.



GrosMontserrat

CONSULTORES EMPRESARIALES

Área Laboral

BARCELONA

Pau Claris 172, 2n-1a
08037 Barcelona

SANT CUGAT

Pau Vila, 22 planta 3
08174 Sant Cugat del Vallès

MADRID

Carlos Maurrás,9
28036 Madrid

MANRESA

Carrió, 33 bx
08242 Manresa

902.93.04.86

Info@grosmonserrat.com
www.grosmonserrat.com